



Proceso: [OBJ] **EJECUTIVO**

Radicación: [OBJ] **680014003015-2023-00720-00**

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, si no fuera porque revisada la demanda, se constata que ya entre las mismas partes, con las mismas pretensiones, se adelantó la demanda dentro del radicado **68001400301520220051600**.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2° del Art. 2° del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1° y 2° de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente demanda ejecutiva presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra YAMILE ARIZA FONTECHA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ



Juez

El auto anterior se publica en estados electrónicos de fecha 08 de noviembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3999, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario